



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Art. 8, fracción V, inciso u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;

NO APLICAN a este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dada la naturaleza de ésta institución, en virtud de que su objetivo y finalidad es la impartición de justicia en los plazos y términos que fija la ley, con jurisdicción local en materia electoral y de participación ciudadana. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, este sujeto obligado no efectúa decretos relativos a expropiaciones por utilidad pública.